

RESOLUCIÓN NÚMERO

(18 JUL 2012)

Por la cual se inscribe para ejercer la actividad como Agente de Carga Internacional para operar exclusivamente en el modo de transporte marítimo.

SOCIEDAD:	SEAIR TRANSPORT S A S
NIT:	830.009.870-3
REPRESENTANTE LEGAL:	HECTOR SANTIAGO SOTELO GAMBA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 19.375.559
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	CARRERA 106 NO. 15 - 25 MANZANA 7 INTERIOR 23 BODEGA 2 ZONA FRANCA
CIUDAD:	BOGOTA D.C
CÓDIGO:	572

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE REGISTRO ADUANERO DE LA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008, la Resolución 0011 de 2008, en concordancia con el literal g) del artículo 75 del Decreto 2685 de 1999, el artículo 57 de la Resolución 4240 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con No.2012ER6795 del 25 de enero de 2012, el señor HECTOR SANTIAGO SOTELO GAMBA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.559 obrando como representante legal de la sociedad SEAIR TRANSPORT S A S, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, solicitó la autorización para ejercer la actividad como Agente de Carga Internacional (folio 1 al 24).
2. La Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero solicitó mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2012 a la Dirección Seccional Aduanas de Medellín, realizar visita de inspección ocular a las instalaciones de la sociedad SEAIR TRANSPORT S A S (folios 25 al26).
3. Con oficio No. 100210228344-00080 enviado por correo electrónico el 3 de febrero de 2012 la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, solicitó a las Direcciones Seccionales, informar sí la sociedad SEAIR TRANSPORT S A S con NIT.830.009.870-3, tiene deudas exigibles con la DIAN (folio 28).
4. Mediante oficio radicado No. 2012ER14437 del 17 de febrero de 2012, la Jefe G I T Registro y Control Usuarios (A), remite el informe de visita de verificación de requisitos realizada a la sociedad SEAIR TRANSPORT S A S con NIT.830.009.870-3 (folios 47 al 84).
5. Mediante oficio No. 100210228345-0001619 radicado en correspondencia bajo el No.018267 del 15 de marzo de 2012, la Coordinación de Sustanciación requiere a la sociedad SEAIR TRANSPORT S A S para completar la información a fin de continuar con el trámite (folio 85).
6. Mediante oficio radicado bajo el No.2012ER25909 del 27 de marzo de 2012, el representante legal de la sociedad SEAIR TRANSPORT S A S, envía la información adicional requerida (folios 86 al 88).

Continuación de la Resolución "Por la cual se Inscribe para ejercer la actividad como Agente de Carga Internacional para operar exclusivamente en el modo marítimo."

7. Mediante oficio radicado No. 2012ER6795 del 8 de junio de 2012, el representante legal de la sociedad, da alcance al requerimiento unico de informacion No. 100210-228-0001619 (folios 89 al 96).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho en ejercicio de sus facultades legales, procede al análisis correspondiente a fin de establecer si es procedente inscribir como Agente de Carga Internacional a la sociedad SEAIR TRANSPORT S A S con NIT 830.009.870-3, para operar exclusivamente en el modo de Transporte Marítimo en las respectivas administraciones aduaneras del país.

El artículo 1 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 1 del Decreto 2628 de 2001 define:

"Agente de Carga Internacional: Persona jurídica inscrita ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para actuar exclusivamente en el modo de transporte marítimo, y cuyo objeto social incluye, entre otras, las siguientes actividades: coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación o desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad."

El artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, señala como requisitos generales para obtener inscripción, autorización o habilitación y para su renovación.

Los usuarios o auxiliares de la función aduanera que se encuentren sujetos a inscripción, autorización o habilitación para realizar actividades bajo control aduanero, además de los requisitos especiales señalados en este Decreto, deberán cumplir con los siguientes:

"a) Presentación de una solicitud suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que pretenda la inscripción, autorización o habilitación".

- A folios 1 al 24 obra solicitud suscrita por la representante legal.

"b) Estar domiciliados o representados legalmente en el país".

- A folios 4 al 6 obra el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, expedido el 18 de enero de 2012 por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual nos indica que la sociedad peticionaria tiene su domicilio principal en Bogota D.C.

(...)

"g) Presentar las hojas de vida de la totalidad de los socios, personal directivo y de los empleados que actuarán en calidad de representantes o auxiliares ante las autoridades aduaneras, si fuere del caso "

- La sociedad allega las hojas de vida del personal directivo y operativo que actuarán ante las autoridades aduaneras (folios 12 al 21).

"h) No tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes."

A la fecha las Direcciones Seccionales de Impuestos de Grandes Contribuyentes, Bogotá, Medellín y Cali; las Direcciones Seccionales de Aduanas de Bogotá y Cali y las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, Cali, Girardot, Ibagué, Tunja,

Continuación de la Resolución "Por la cual se Inscribe para ejercer la actividad como Agente de Carga Internacional para operar exclusivamente en el modo marítimo."

Riohacha, Popayán, Sincelejo, Leticia, Pereira, Palmira San Andrés, Cúcuta, Quibdó, Tulúa y Villavicencio no reportaron deudas a cargo de dicha sociedad (folios 29 al 45).

La Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá reporta que la sociedad SEAIR TRANSPORT S A S tiene deuda con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (folio 29).

La sociedad allega Resolución de Facilidad de Pago Numero de Acto: 2012808000185 del 29 de mayo de 2012 (folios 90 al 96).

Igualmente el artículo 27 de la Resolución 4240 de 2000, retoma y complementa lo establecido en los artículos 74-2 y 76 del Decreto 2685 de 1999, señalando en forma específica los demás requisitos que deben cumplir quienes pretenden ser inscritos como Agente de Carga Internacional, acreditándolos al momento de formular la solicitud, motivo por el cual se procede a relacionarlos y verificarlos en su totalidad,

"a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente a su domicilio principal, con una vigencia no superior a tres (3) meses, a la fecha de presentación de la solicitud;"

- A folios 4 a 6 obra el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, expedido el 18 de enero de 2012 por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo objeto social incluye entre otras las actividades propias del agente de carga internacional.

"b) Encontrarse debidamente inscrito en el Registro Único Tributario, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

- A folio 7 obra el Registro Único Tributario en el cual se observa que la sociedad esta debidamente inscrita.

"c) Manifestación en la que se indique que ni la persona jurídica, ni el representante legal de la misma, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con suspensión o cancelación de su inscripción, ni por violación dolosa a las normas penales, según corresponda, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud;"

- La sociedad allega manifestación en la que indica que ni la persona jurídica, ni el representante legal de la misma, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con suspensión o cancelación de su inscripción, ni por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud Manifestación (folio 1).

"d) Contar con los equipos e infraestructura de computación, información y comunicación y garantizar la actualización tecnológica requerida por la entidad para la prestación y transmisión electrónica de los documentos de transporte y demás información."

- Mediante oficio No. 2012ER14437 del 17 de febrero de 2012, la Jefe del GIT de Registro y Control a Usuarios Aduaneros (A) de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, remite el informe de visita puntual No. 109-050 del 9 de febrero de 2012, realizada a la sociedad SEAIR TRANSPORT S A S con NIT.830.009.870-3, indica que la sociedad cuenta con los equipos de cómputo requeridos (folios 47 al 84).

"e) Permitir, facilitar y colaborar con la práctica de las diligencias ordenadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

Continuación de la Resolución "Por la cual se Inscribe para ejercer la actividad como Agente de Carga Internacional para operar exclusivamente en el modo marítimo."

- El usuario manifiesta que se compromete a permitir, facilitar y colaborar con la práctica de las diligencias ordenadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (folio 1).

"f) Constituir garantía global, bancaria o de Compañía de Seguros en los términos y condiciones señalados en el artículo 501 de la presente resolución;"

- La sociedad aporta compromiso de constituir garantía global, bancaria o de Compañía de Seguros en los términos y condiciones señalados en la norma (folio 1).

"g) Manifestación en la cual se compromete a carnetizar a sus empleados conforme a lo establecido en el artículo 13 de la presente resolución."

- A folio 2 de los antecedentes obra escrito, donde se compromete a dar cumplimiento a lo antes señalado.

A folio 2 obra la relación de las Direcciones Seccionales en las cuales la sociedad SEAIR TRANSPORT S A S, ejercerá la actividad como Agente de Carga Internacional para operar exclusivamente en el modo de Transporte Marítimo, correspondientes a los puertos de las ciudades de: Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Buenaventura y Maicao.

Revisados y verificados los documentos que presenta la sociedad peticionaria y toda vez que se da cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto 2685 de 1999 y la Resolución 4240 de 2000 y demás normas concordantes, el Despacho considera procedente autorizar la inscripción como agente de carga internacional a la sociedad SEAIR TRANSPORT S A S.

En merito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR como Agente de Carga Internacional para operar en las Direcciones Seccionales de Aduanas de Barranquilla y Cartagena y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, Buenaventura y Maicao; exclusivamente en el modo de transporte marítimo a la sociedad SEAIR TRANSPORT S A S con NIT 830.009.870-3, por el término de cinco (5) años, contados a partir de a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR a la sociedad SEAIR TRANSPORT S A S el Código No. 572 para identificarse ante las Autoridades Aduaneras en todos los actos y actuaciones que realice como Agente de Carga Internacional.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad SEAIR TRANSPORT S A S, deberá constituir y presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecutoria de ésta Resolución ante la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Garantía Bancaria o de Compañía de Seguros con los siguientes requisitos:

Beneficiario: la Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 800.197.268-4.

Vigencia: Un (1) año y tres (3) meses.

Valor: Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se Inscribe para ejercer la actividad como Agente de Carga Internacional para operar exclusivamente en el modo marítimo."

Objeto: Garantizar el pago de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de las obligaciones como Agente de Carga Internacional, de conformidad con el Decreto 2685 de 1999, en especial las contenidas en el artículo 105, y la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

La garantía constituida deberá ser aprobada mediante certificación expedida por la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 498 de la Resolución 4240 de 2000.

Si la garantía no se presenta dentro del término señalado y con el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción para ejercer la actividad como Agente de Carga Internacional, quedará automáticamente sin efecto, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, según el artículo 82 del Decreto 2685 de 1999.

Cuando se expidan actos administrativos que afecten el monto de la garantía, la sociedad deberá presentar la modificación y ajuste al monto inicial, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de dicho acto, so pena de quedar suspendida la presente inscripción. Si transcurrido un (1) mes contado a partir del vencimiento del término anterior no se ha efectuado la modificación, la presente inscripción quedará sin efecto sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

La garantía deberá renovarse dando cumplimiento al artículo 501 de la Resolución 4240 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Resolución 0904 del 09 de febrero de 2004, es decir, a más tardar dos (2) meses antes del vencimiento.

Si la renovación de la garantía no se presenta antes del vencimiento de su vigencia, la inscripción, reconocimiento, autorización o habilitación quedará sin efecto a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la garantía aprobada, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO CUARTO: Para ejercer las actividades como Agente de Carga Internacional, además de la Resolución de inscripción, se DEBERÁ contar con la certificación de aprobación de la garantía y debida actualización del Registro Único Tributario, en las casillas 53 (código 10) y 54 (código 01).

ARTÍCULO QUINTO: Para la renovación de la presente inscripción, la sociedad SEAIR TRANSPORT S A S deberá presentar la solicitud con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del período otorgado en el artículo PRIMERO de la parte resolutive, de lo contrario quedará sin efecto, a partir de la fecha en que expire su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES, para la operación y funcionamiento la sociedad SEAIR TRANSPORT S A S deberá ajustarse a la legislación aduanera vigente, en especial al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Decreto 2685 de 1999, la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá practicar inspecciones y visitas a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el Decreto 2685 de 1999, la Resolución 4240 de 2000 y demás normas aduaneras vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo el señor HECTOR SANTIAGO SOTELO GAMBA identificado con cédula de ciudadanía No.19.375.559 en calidad de representante legal de la sociedad SEAIR TRANSPORT S A S con NIT.830.009.870-3, o quien haga sus veces, a la dirección: Carrera 106 No. 15 - 25 Manzana 7 Interior 23 Bodega 2 Zona Franca, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo

Continuación de la Resolución "Por la cual se Inscribe para ejercer la actividad como Agente de Carga Internacional para operar exclusivamente en el modo marítimo."

previsto en el artículo 564 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 55 del Decreto 1232 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo solo procede el recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 83 del Decreto 2685 de 1999 el cual deberá interponerse dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR una vez en firme el presente acto administrativo, por parte de la Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, copia a las siguientes dependencias: a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, a las Direcciones Seccionales de Aduanas de Bogotá, Cartagena y Barranquilla y las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, Santa Marta y Maicao, para que se ejerzan los respectivos controles y a la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente para que actualice Registro Único Tributario – RUT en la casilla 54 el código 01 como Agente de Carga Internacional a la sociedad en mención, y a la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero para la actualización de los sistemas de información y archivo del mismo en la respectiva carpeta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SONIA XIMENA ROJAS ARDILA
Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero


Vo. Bo.: Luz Amparo Gutiérrez Moya
Jefe Coordinación de Sustanciación

Proyectó: María Yaned Rondon Cacals
Coordinación de Sustanciación

Registrar: 681/3129
Código Acto Administrativo: 622
15-6-12